

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

Título de Concesión para ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria [POG]<sup>o</sup> Oeste y explotar las bandas de frecuencia asociadas [BANDA T-e] GHz (dirección Tierra-espacio) y [BANDA e-T] GHz (dirección espacio-Tierra), así como los derechos de emisión y recepción de señales que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR], al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

I. El [FECHA ENVÍO API] la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), con apego a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (la "UIT"), envió a la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT (la "BR", por sus siglas en inglés) la Información de Publicación Anticipada (la "API", por sus siglas en inglés), para el proyecto de la red [ID RED] a efectos de iniciar el trámite para la ocupación de la posición orbital en los [POG] grados Oeste ([POG]<sup>o</sup> Oeste) por medio de la utilización de las bandas de frecuencias [BANDA T-e] GHz en la dirección Tierra-espacio y [BANDA e-T] GHz en la dirección espacio-Tierra.

La BR publicó dicha Información de Publicación Anticipada en la Sección Especial número [ID API] de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de Servicios Espaciales (la "IFIC" por sus siglas en inglés), número [IFIC API] del [FECHA IFIC API].

II. Posteriormente, y siguiendo los trámites establecidos en el mismo Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, el [FECHA ENVÍO CR] la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones envió a la BR la Información de Coordinación, mediante la cual se detallan las características técnicas y operativas de la red [ID RED].

Un extracto de la Información de Coordinación referida fue publicada por la UIT en su Sección Especial número [ID CR] de la IFIC número [IFIC CR] de fecha [FECHA IFIC CR].

En dicha Sección Especial se especificaron algunos de los parámetros técnicos y de operación de la red satelital a ser ubicada en la posición en cuestión. Asimismo, se identificaron los países que potencialmente recibirían interferencia perjudicial, tanto hacia sus redes de satélites como a sus sistemas y servicios terrenales.

Los países identificados como afectados por dicha solicitud, que requieren coordinación, se listan a continuación:

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

País	Identificador
[ESPECIFICAR]	

Cabe indicar que la BR otorgó una conclusión favorable a las bandas de frecuencia asociadas a la Red [ID RED], y señala los requerimientos detallados de coordinación en la misma Sección Especial [ID CR].

III. Subsecuentemente, el [FECHA ENVÍO RES. 49] la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones envió a la BR la Información de Debida Diligencia Administrativa aplicable a servicios de radiocomunicaciones por satélite conforme la Resolución número 49 (RES. 49) de la UIT, la cual consiste en presentar información respecto la identidad de la red satelital, del fabricante del vehículo espacial y del proveedor del servicio de lanzamiento.

La Información de Debida Diligencia Administrativa fue publicada por la UIT en su Sección Especial número [ID RES. 49] de la IFIC número [IFIC RES. 49] de fecha [FECHA IFIC RES. 49].

IV. En seguimiento a lo anterior, el [FECHA ENVÍO Not.] la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones envió a la BR la Información de Notificación, de la red [ID RED].

La Información de Notificación fue publicada por la UIT, en su Sección Especial número [ID Parte I-S] de la IFIC número [IFIC Not.] de fecha [FECHA IFIC Not.] como acuse de recibo de dicha información, y a efecto de iniciar un examen técnico y regulatorio de la misma.

Derivado de lo anterior, la conclusión del examen fue publicado por la UIT en su Sección Especial número [ID Parte II/III-S] de la IFIC número [IFIC Not.] de fecha [FECHA IFIC Not.]

Nota: La información por especificar en los antecedentes III al VI, dependerá de la POG y bandas de frecuencia que sean objeto de Licitación.

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

- V. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), estableciendo de manera particular en el artículo 28 que se contará con un Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el cual será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, con la facultad de otorgar y revocar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.
- VI. Con fecha 10 de septiembre de 2013, la Cámara de Senadores de la República Mexicana, ratificó a los siete Comisionados que integran al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que quedó integrado dicho Instituto, de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional citado en el párrafo que antecede.
- VII. El 30 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Programa sobre Posiciones Orbitales Geoestacionarias para uso Comercial, cuyo Procedimiento de Licitación Pública se realizará durante el año 2014".
- VIII. El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, se publicó en el DOF la "Convocatoria a la Licitación Pública para Otorgar Concesiones para Ocupar las Posiciones Orbitales Geoestacionarias 113º Oeste y 116.8º Oeste y Explotar las Bandas de Frecuencias Asociadas C y Ku Extendidas, así como los Derechos de Emisión y Recepción de Señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite (Licitación No. IFT-2)", (la "Convocatoria").
- IX. [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR] se constituyó conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, otorgada ante la fe del \_\_\_\_\_ Notario Público número \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.
- X. La Unidad de Competencia Económica emitió opinión favorable para la participación de [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR] en la Licitación, siendo notificada dicha opinión con oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
- XI. [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR] presentó su solicitud ante el Instituto, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, a efecto de participar conforme a las Bases de la Licitación Pública para Otorgar Concesiones para Ocupar las Posiciones Orbitales

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

Geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste y Explotar las Bandas de Frecuencias Asociadas C y Ku Extendidas, así como los Derechos de Emisión y Recepción de Señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite (Licitación No. IFT-2) (las "Bases"), en la que señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en [Domicilio].

XII. El Instituto analizó la documentación de la solicitud de [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR] y de acuerdo con las etapas del procedimiento de la Licitación previstas en las Bases de Licitación y en el artículo 29 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante Acuerdo Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgar a [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR] la Constancia de Participación por haber acreditado, a satisfacción del Instituto, su capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa para en su caso obtener la Concesión.

XIII. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, emitió Fallo con el que declaró a [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR] como Participante Ganador del (los) concurso(s) [Concurso(s) Num(s)] objeto de la Licitación No. IFT-2, de conformidad con las Bases, Apéndices y sus Anexos.

XIV. [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR], con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ realizó el pago de la Contraprestación al Gobierno Federal a que se refiere el artículo 29 de la Ley Federal de Telecomunicaciones por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_. Asimismo, previo a la entrega del presente Título de Concesión el [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR] presentó Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada, por un monto de \$ \_\_\_\_\_, con la cual asumió el compromiso de colocar el Satélite en Posición oportunamente, conforme a la fecha establecida en la Condición 1.8 del presente Título.

Por lo expuesto, el Instituto con fundamento en los artículos 27, párrafo cuarto y sexto y 28, párrafos cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio, párrafo primero y Séptimo Transitorio, párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", 1, 2, 3, fracciones II, IV, VI, VII y XIII, 4, 7, párrafo primero, 8, 10, fracción II, 11, fracción III, 12, párrafo primero, 14, 16, 18, 29, párrafo primero, 55, 57 y 59 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3, 4, 5, 11, 28 y 29 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite y 1, 2, 3, 4, fracción II, 14 y 15, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ; otorga a [NOMBRE DEL

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

PARICIPANTE GANADOR], (el "Concesionario"), el presente Título de Concesión para ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria (la "POG") [POG]º Oeste concesionada al País y explotar las bandas de frecuencia asociadas [BANDA T-e] GHz en la dirección Tierra-espacio y [BANDA e-T] GHz en la dirección espacio-Tierra, así como los derechos de emisión y recepción de señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite, el que quedará sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero

1. Disposiciones Generales

1.1. **Definición de términos.** En adición a los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, para efectos del presente Título de Concesión, se entenderá por:

1.1.1. **Afiliadas:** Aquellas sociedades que tienen accionistas o socios comunes entre sí, quienes deberán ser titulares de acciones o partes sociales que les permitan ejercer el control en ambas sociedades;

1.1.2. **CNAF:** Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

1.1.3. **Concesión:** Acto administrativo emitido por el Instituto que otorga el derecho para ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria [POG]º Oeste y explotar las bandas de frecuencia asociadas [BANDA T-e] GHz en la dirección Tierra-espacio y [BANDA e-T] GHz en la dirección espacio-Tierra, así como los derechos de emisión y recepción de señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite;

1.1.4. **Filiales o Subsidiarias:** Es cualquier organización o entidad que es controlada por otras empresas que tienen, directa o indirectamente, una participación accionaria;

1.1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.1.6. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF el 7 de junio de 1995;

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

**1.1.7. Red satelital [ID RED]:** es la denominación ante la UIT del expediente correspondiente a la red de satélite cuya información de publicación anticipada fue presentada ante el mismo organismo internacional el [FECHA API];

**1.1.8. Reglamento:** el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el DOF el 1 de agosto de 1997;

**1.1.9. RR:** El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

**1.1.10. Satélite en Posición:** Satélite de comunicaciones destinados a ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria [POG]° Oeste, objeto del presente Título de Concesión, durante la vigencia del mismo;

**1.1.11. Segmento espacial:** Porción del sistema satelital que se compone de la estación o estaciones espaciales en órbita con la capacidad de recibir y transmitir señales en determinadas bandas de frecuencias desde y hacia el centro de control, estaciones terrenas y/u otros satélites;

**1.1.12. Servicio Fijo por Satélite.** Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el Servicio Fijo por Satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial;

**1.1.13. Servicio de Televisión Directa al Hogar.** Servicio que permite la prestación de servicios de televisión o audio restringidos directamente a los Usuarios, por medio del uso de la capacidad satelital concesionada;

**1.1.14. Sistema Satelital:** Uno o más satélites, con sus frecuencias asociadas y sus respectivos centros de control, que operan en forma integrada para hacer disponible capacidad satelital para la prestación de servicios satelitales;

**1.1.15. Usuarios:** personas físicas o morales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de los previstos en la Ley, que adquieren el derecho de uso temporal respecto de cualquier porción de la capacidad satelital a que se refiere el Anexo Técnico de la Concesión, y

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

**1.1.16. Vida Útil del Satélite:** El periodo que el fabricante de un satélite ofrece en el contrato respectivo, durante el cual se garantiza, con un cierto nivel de incertidumbre, que el satélite contará con el suficiente combustible para realizar las correspondientes maniobras de desorbitación.

**1.2. Objeto de la Concesión.** El otorgamiento de la concesión para ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria [POG]<sup>o</sup> Oeste y explotar las bandas de frecuencia asociadas [BANDA T-e] GHz en la dirección Tierra-espacio y [BANDA e-T] GHz en la dirección espacio-Tierra, así como los derechos de emisión y recepción de señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite, según se detalla en el Anexo Técnico de la Concesión.

**1.3. Prestación de los servicios.** El Concesionario podrá hacer disponible su capacidad satelital a personas físicas o morales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso para estaciones terrenas transmisoras, para la provisión del Servicio Fijo por Satélite y/o del Servicio de Televisión Directa al Hogar.

En caso de que el Concesionario pretenda prestar servicios a personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá realizarlo a través de sus empresas afiliadas, subsidiarias o filiales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o con permiso para operar como comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

**1.4. Especificaciones técnicas y área de cobertura.** Las especificaciones técnicas del Sistema Satelital deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, el RR, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones administrativas aplicables, y a las especificaciones técnicas, características de operación y área de cobertura a que se refiere el Anexo Técnico de la Concesión.

**1.5. Infraestructura del Sistema Satelital.** El Concesionario contará con un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que inicie la operación del Satélite en Posición, para presentar ante el Instituto un informe técnico en el que se detalle la infraestructura e instalaciones de que se compone el Sistema Satelital. El informe técnico deberá indicar la Vida Útil del Satélite en Posición, expresada en años, ofrecida por el fabricante en el correspondiente contrato.

El Sistema Satelital deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo Técnico del presente Título de Concesión, así como a las condiciones y acuerdos que resulten del proceso de coordinación internacional. En caso de que el Concesionario requiera modificar las características técnicas del Sistema Satelital deberá informar al Instituto a más tardar dentro de los 15 días siguientes posteriores a la realización de dicha modificación. Lo

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

anterior, siempre y cuando la citada modificación no implique el reemplazo del Satélite en Posición, para lo cual se estará a lo establecido en el numeral 2.3.

**1.6. Reserva de capacidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, los operadores satelitales deberán reservar una porción de su capacidad en cada banda de frecuencias, la que será utilizada por el Estado en forma gratuita, exclusivamente para redes de seguridad nacional y para servicios de carácter social. Las condiciones y criterios aplicables a la Capacidad Satelital Reservada al Estado (la "CSRE") para la Posición Orbital Geostacionaria objeto de la presente Concesión, se indican a continuación:

**1.6.1.** La capacidad satelital a reservar es de [18 MHz en banda C y/o 25 MHz en banda Ku] del ancho de banda del total de la capacidad con la que cuente el Satélite en Posición dentro del territorio nacional.

**1.6.2.** El uso y operación de la referida CSRE, estará sujeta a las disposiciones técnicas y operativas establecidas en el RR y en las características y parámetros técnicos y operativos establecidos en la presente Concesión.

**1.6.3.** La calidad de transmisión que el Concesionario proporcione para los servicios que se presten utilizando la CSRE, deberá ser al menos igual a la que ofrece en el resto de sus servicios.

**1.6.4.** La CSRE no podrá ser utilizada por el Concesionario salvo su debida justificación y previa autorización expresa y por escrito por parte del Instituto.

**1.6.5.** La CSRE será administrada por la Secretaría a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o por la unidad administrativa que la sustituya. Dicha capacidad será suministrada y distribuida a las diferentes entidades de gobierno responsables de los servicios de seguridad nacional y cobertura social conforme lo determine la propia Secretaría, una vez que el Satélite en Posición se encuentre en operación comercial.

**1.6.6.** El Instituto, a petición de la Secretaría, podrá acordar con el Concesionario que la CSRE reservada en una banda de frecuencias, sea reasignada en otras bandas, o en su caso, en cualquier otro sistema satelital autorizado para operar en México, a costa del Concesionario y con las mismas garantías de servicio que la CSRE en el Sistema Satelital concesionado.

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

**1.6.7.** De presentarse cualquier situación que tenga por consecuencia la disminución permanente de la capacidad total del Satélite en Posición objeto de esta Concesión, la CSRE disminuirá en la misma proporción.

**1.6.8.** En caso de presentarse cualquier causa que afecte las transmisiones que se realicen al amparo de la CSRE, el Concesionario reubicará dichas transmisiones de forma tal que garantice la continuidad de los servicios, otorgando a dichos servicios prioridad incluso respecto de cualquier otro servicio ofrecido por el Concesionario. La reubicación deberá hacerse en el menor tiempo que sea técnicamente factible.

**1.6.9.** Para el acceso a la CSRE, la Secretaría y el Concesionario establecerán un acuerdo operativo, que permita establecer los términos y condiciones técnico-administrativas y operativas para la provisión y administración de la misma.

**1.7. Vigencia.** Sujeto a lo que establece el párrafo siguiente, la Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada en los términos de la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**1.8. Plazo de puesta en órbita del Satélite en Posición.** El Satélite en Posición con las características de las redes satelitales al amparo del [los] expediente[s] [ID RED] deberá ser puesto en operación a más tardar a las 24:00 horas (GMT) del día [FECHA LÍMITE].

En caso de no haberse puesto en operación el Satélite en Posición el día [FECHA LÍMITE], el trámite para las redes satelitales al amparo del [los] expediente[s] [ID RED] perderá[n] su vigencia ante la UIT y en consecuencia se eliminará[n] de sus registros, quedando imposibilitada la ocupación de la posición orbital objeto de la Concesión al amparo del [los] citado[s] expediente[s]. En consecuencia de lo anterior, la vigencia de la concesión terminará el [fecha terminación] y se estará a lo establecido en la Condición 5.2 del presente Título.

**1.9. Plazo para iniciar la prestación de los servicios.** El Concesionario deberá estar en posibilidad de prestar los servicios a que se refiere la condición 1.3 dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la fecha de puesta en órbita del Satélite en Posición, para lo cual deberá informar al Instituto respecto de tal situación dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales, a partir de dicha fecha.

**1.10. Otras concesiones.** La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario; en tal virtud, el Instituto podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para ocupar posiciones orbitales geostacionarias u órbitas satelitales y

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C'  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en la Concesión.

**1.11. Otros satélites en la posición orbital geostacionaria.** El Instituto podrá, en cualquier momento, otorgar concesiones para ocupar una posición orbital por uno o más satélites dentro del arco orbital a más/menos dos grados ( $\pm 2^\circ$ ) de la posición orbital [POG]<sup>o</sup> Oeste (i.e. entre [POG] $+2^\circ$  Oeste y [POG] $-2^\circ$  Oeste), siempre y cuando las características de cobertura y uso de frecuencia, así como los parámetros técnicos del Satélite en Posición y de los otros satélites proyectados así lo permitan.

Para lo anterior el Concesionario se obliga a llevar a cabo todas las operaciones que, a consideración del Instituto, sean necesarias, a fin de permitir la colocación de otros satélites.

En la coordinación que, en su caso, deba llevar a cabo la autoridad competente ante la UIT u otras administraciones nacionales, el Concesionario deberá proporcionar a la autoridad competente la información necesaria para tal efecto.

**1.12. Provisión de capacidad a través de afiliadas, filiales o subsidiarias.** Las empresas afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones podrán emplear la capacidad del Satélite en Posición para prestar servicios a terceros. No obstante, en todo momento el Concesionario será el único responsable ante el Instituto por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión.

**1.13. Cesión de derechos.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente Título de Concesión, en los términos del artículo 35 de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**1.14. Poderes o mandatos.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes o mandatos generales para actos de administración o de dominio, con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión.

**1.15. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión o los derechos derivados de ella, deberá inscribir los documentos respectivos en el registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución. El Instituto calificará los documentos que se le presenten para registro, y procederá a inscribirlos, cuando cumplan con lo

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

dispuesto en el presente Título de Concesión, la Ley y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor o a un tercero. Asimismo, deberá establecer expresamente, que para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley, o bien, que dicho acreedor o tercero, obtenga concesión de conformidad con los artículos 11 fracción III de la Ley y 4 del Reglamento.

En ningún caso, el Concesionario podrá ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la Concesión, los derechos en ella conferidos y los bienes afectos a la misma, a ningún gobierno o Estado extranjero.

**1.16. Nacionalidad.** El Concesionario no tendrá en relación con esta Concesión más derechos que los que las leyes mexicanas concedan a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario, y en su caso sus socios extranjeros, se comprometen a no solicitar ni aceptar la protección de gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido con motivo de la Concesión.

**1.17. Empresas con participación estatal de países extranjeros.** No se considerará como participación accionaria de un gobierno o estado extranjero, la que realicen empresas con participación estatal de países extranjeros que no sean consideradas como autoridades por la legislación interna del país de origen, y que tengan personalidad jurídica y patrimonios propios.

**1.18. Suscripción o enajenación de acciones.** El Concesionario se obliga a poner a disposición del Instituto la estructura accionaria o de partes sociales del Concesionario, con sus respectivos porcentajes de participación, cuando le sea requerida por cualquiera de ellas en ejercicio de sus respectivas facultades de verificación y supervisión.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto del capital social de la sociedad, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

**1.18.1.** El Concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales,

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

1.18.2. El Instituto tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

1.18.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto se entenderá por aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la condición 1.18.1. anterior en los siguientes casos: a) cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera; b) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social; c) en los casos en que la enajenación o suscripción se refiera a acciones de voto limitado a los asuntos a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, d) cuando las adquisiciones sean realizadas por administradores de fondos para el retiro o de sociedades de inversión a través del mercado de valores.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.18.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas o morales que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse expresamente en los estatutos sociales del Concesionario, así como en los títulos o certificados que emita el mismo.

El Concesionario se obliga a dar aviso al Instituto de cualquier modificación a la composición accionaria o a los derechos que permiten el ejercicio del control por parte de los accionistas del Concesionario, y en su caso, de la afiliada.

**1.19. Designación de representante legal.** En todo momento durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario deberá tener por lo menos un representante legal con

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante el Instituto, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes.

**1.20. Publicación del extracto del Título de Concesión.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el DOF de un extracto del presente Título de Concesión, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de su otorgamiento. El contenido del extracto en comento deberá ser aprobado por el Instituto previo a su publicación.

El Concesionario deberá remitir al Instituto una copia de dicha publicación dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su realización.

**Capítulo Segundo**

**2. Disposiciones aplicables a la operación del Sistema Satelital y a los servicios.**

**2.1. Operación del Sistema Satelital.** El Concesionario se obliga a:

**2.1.1.** Cumplir con las disposiciones aplicables del RR, así como no exceder los parámetros técnicos y de operación establecidos en el Anexo Técnico del presente Título de Concesión, o de cualquier modificación ulterior a dichos parámetros derivado de los acuerdos celebrados con los países con los que se requiera la suscripción de acuerdos de coordinación;

**2.1.2.** Asumir la responsabilidad por el control y operación del Sistema Satelital, para lo cual deberá establecer y conservar los centros de control del Sistema Satelital, primario y alternativo, se ubicarán dentro del territorio nacional;

**2.1.3.** Garantizar el reemplazo al final de la Vida Útil del Satélite en Posición;

**2.1.4.** Que la operación de los citados centros de control se lleve a cabo preferentemente por mexicanos;

**2.1.5.** Instalar la infraestructura necesaria para que, en todo momento, el Concesionario tenga la posibilidad de limitar o interrumpir desde los centros de control,

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

primario y alternativo, las emisiones del satélite o los satélites de que se trate a solicitud del Instituto, y

2.1.6. Garantizar que el servicio se preste con calidad y continuidad, aún cuando se realice algún reemplazo del o los satélites.

2.2. De la Coordinación Internacional. Con el objeto de que la Secretaría se encuentre en posibilidad de concluir el proceso de coordinación internacional de la Red [ID-RED], el Concesionario quedará obligado a su costa a:

2.2.1. Proporcionar al Instituto los recursos y la información que sean requeridos para concluir cualquier proceso de coordinación internacional, así como cualquier otro trámite ante la UIT que se requiera para la operación del Sistema Satelital;

2.2.2. Coadyuvar en la conclusión del proceso de coordinación internacional de la red [ID RED], en particular con aquellos países cuyo acuerdo de coordinación se mantenga pendiente;

2.2.3. Cumplir con los requisitos técnicos que resulten exigibles, derivados de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren con los países identificados como afectados;

2.2.4. Cubrir en los plazos requeridos los montos que establezca la UIT por concepto de recuperación de costos por la tramitación de redes de satélite;

2.2.5. Llevar a cabo todas las acciones necesarias y de proporcionar todos los recursos que se requieran para concluir un nuevo proceso de coordinación internacional, en caso de que el proyecto del Satélite en Posición requiera de la modificación de los parámetros técnicos y de operación contenidos en el Anexo Técnico del presente Título Concesión, y

2.2.6. Realizar todas las operaciones necesarias a fin de permitir la co-ubicación de otros satélites en el supuesto indicado en el numeral 1.11.

2.3. Reemplazo de Satélites. Al llegar al fin de la Vida Útil del Satélite en Posición, el Concesionario se encuentra obligado a llevar a cabo las maniobras de desorbitación, de conformidad con la Recomendación UIT-R S.1003-21 del Sector de Radiocomunicaciones

---

<sup>1</sup> RECOMENDACIÓN UIT-R S.1003-2 (12/2010). Protección medioambiental de la órbita de los satélites geoestacionarios.

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

de la UIT. Esto es, el Satélite en Posición debe retirarse de la región de la órbita satelital geostacionaria, de tal forma que al final de las maniobras se ubique en una órbita con un perigeo mayor a 200 (doscientos) kilómetros por encima de la altitud geostacionaria.

El Concesionario se obliga a prever el reemplazo del Satélite en Posición de tal forma que la interrupción de los servicios a sus Usuarios no exceda de 24 horas.

Del mismo modo, al realizar el reemplazo de un Satélite en Posición el Concesionario se obliga a mantener, cuando menos, la misma capacidad satelital para prestar servicios en el territorio nacional, la cual podrá disminuir o aumentar, según lo autorice expresamente el Instituto.

El satélite de reemplazo deberá cumplir con los parámetros técnicos y de operación establecidos en el Anexo Técnico del presente Título de Concesión, o de cualquier modificación ulterior a dichos parámetros derivado de los acuerdos celebrados con los países con los que se requiera la suscripción de acuerdos de coordinación.

En caso de que el proyecto del satélite de reemplazo exceda o difiera de manera sustancial de los parámetros técnicos y de operación establecidos en el Anexo Técnico del presente Título de Concesión, el Concesionario deberá solicitar al Instituto que realice las gestiones necesarias ante la UIT a efecto de modificar el expediente respectivo. Para lo anterior, el Concesionario deberá contemplar el tiempo necesario para lograr que el proceso de coordinación alcance el nivel suficiente para permitir la operación del satélite de reemplazo de conformidad con lo establecido en el presente numeral.

**2.4. Falla en el satélite.** En caso de que por alguna falla en el Satélite en Posición sea necesaria la desorbitación prematura del mismo, el Concesionario deberá realizar su mejor esfuerzo para lograr una desorbitación exitosa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 anterior.

El Concesionario deberá dar aviso al Instituto sobre esta situación en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir del momento en que haya ocurrido la falla. Asimismo, el Concesionario deberá presentar un informe detallado sobre la falla y las acciones o maniobras realizadas, indicando la fecha exacta de suspensión del servicio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir de la conclusión de dichas acciones o maniobras.

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

De conformidad con las disposiciones aplicables del RR, el Instituto informará a la UIT sobre la fecha de suspensión del servicio del Satélite en Posición. El Concesionario contará con un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de suspensión del servicio para poner en órbita un satélite de reemplazo, en el entendido que de no hacerlo así, el expediente respectivo será cancelado por la UIT y por ende se verá imposibilitada la operación de un satélite en la posición orbital geoestacionaria objeto de la concesión al amparo de dicho expediente.

**2.5. Coordinación en caso de interferencia perjudicial.** Ciertas porciones de las bandas asociadas a la [POG]° Oeste se encuentran atribuidas, conforme al CNAF, al servicio fijo, móvil y fijo por satélite a título primario, por lo que a fin de evitar interferencias perjudiciales hacia y desde otros sistemas de radiocomunicación terrenal que se prestan al amparo de Concesiones previamente otorgadas, el Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para brindar protección a dichos servicios, así como aceptar que no podrá reclamar protección contra interferencias provenientes de los mismos.

En particular, en la banda de frecuencias 3400-3600 MHz el Estado, al amparo de la Ley, ha otorgado diversas Concesiones para servicios de acceso inalámbrico fijo y móvil con cobertura nacional conforme a la atribución de servicios establecida en el CNAF. En este sentido, el Concesionario no podrá causar interferencias perjudiciales a la operación de dichos servicios concesionados, ni podrá reclamar protección contra interferencias que pudieran causar los mismos.

Sin menoscabo de lo anterior, el Instituto podrá publicar, de ser el caso, los lineamientos bajo los cuales llevará a cabo el despeje de las bandas de frecuencias asociadas a las posiciones orbitales en cuestión, que actualmente sean utilizadas por permisionarios o concesionarios en materia de telecomunicaciones. En dicho supuesto, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones de despeje que en su caso se establezcan, a fin de evitar interferencias perjudiciales hacia y desde otros sistemas de radiocomunicación.

De presentarse alguna interferencia perjudicial entre el Satélite en Posición y otro u otros satélites, el Concesionario deberá presentar solicitud de coordinación ante el Instituto, el cual resolverá lo conducente de conformidad con los procedimientos establecidos por la UIT.

**2.6. Calidad del servicio.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio comprendido en la Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y de acuerdo con las características técnicas establecidas en el presente Título de Concesión y en su Anexo Técnico.

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

Asimismo, el Concesionario se obliga a proporcionar el servicio que ampara la Concesión, en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, continuidad y permanencia.

El Concesionario se obliga a que el servicio comprendido en la Concesión se preste con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los Usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de los servicios satelitales. Para ello, el Concesionario deberá presentar ante el Instituto, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las reglas de carácter general que al efecto expida el Instituto.

**2.7. Interrupción del servicio.** En el supuesto de que se interrumpa la Prestación del servicio a uno o más Usuarios durante un periodo mayor al que se señale en el plan a que se refiere la condición 2.11 del presente Título de Concesión, el Concesionario bonificará a los Usuarios la parte de la cuota correspondiente del tiempo que dure la interrupción.

**2.8. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas en la Prestación del servicio a que se refiere del presente Título de Concesión.

El Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por mes y por tipo, la duración de las mismas, así como las acciones correctivas adoptadas y, en su caso, las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar al Instituto cuando éste lo requiera. Dicho reporte deberá contener la información correspondiente a los últimos 12 meses.

El Instituto podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

**2.9. Contratos.** El Concesionario se obliga a someter a la aprobación del Instituto, cuando menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha de inicio de la Prestación del servicio, los modelos de contratos a ser celebrados con las personas físicas y/o morales a que se refiere la Condición 1.3 del presente título de Concesión, con relación a la prestación de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cualquier modificación a dichos contratos requerirá de la previa aprobación del Instituto.

**2.10. Código de prácticas comerciales.** El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto y de los Usuarios en sus oficinas comerciales, un código de prácticas comerciales en el que se describirá, en forma clara y concisa, las modalidades del servicio

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

que proporcione el Concesionario, la metodología de facturación y aplicación de las tarifas correspondientes, y deberá reproducir aquellas estipulaciones contenidas en los contratos de prestación de las modalidades del servicio. Asimismo, el Concesionario describirá los procedimientos y herramientas para la recepción, seguimiento y resolución de quejas correspondientes.

**2.11. Planes de contingencia.**

**2.11.1. Plan de contingencia con otros concesionarios.** El Concesionario reconoce y acepta que pueden darse situaciones de contingencia en las que será necesario brindar asistencia técnica y operativa, así como el suministro, con base en las tarifas registradas, por capacidad de segmento espacial del Satélite en Posición, a los otros concesionarios de satélites nacionales y de satélites extranjeros, en la medida en que cuente con capacidad disponible y tenga la cobertura equivalente para soportar el servicio del satélite que presenta la falla.

En tal virtud, el Concesionario deberá presentar para la aprobación del Instituto, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de puesta en órbita del Satélite en Posición, un plan de contingencia que deberá ser integrado y firmado en coordinación con los demás concesionarios de satélites nacionales y de satélites extranjeros, para hacer frente a las situaciones a que se refiere ésta condición. El Instituto vigilará el cumplimiento de este plan y podrá en cualquier momento solicitar modificaciones al mismo.

En caso de presentarse cualquier falla que afecte la operación y transmisión de los otros satélites nacionales, el Concesionario deberá dar prioridad a la reubicación en su Sistema Satelital de la capacidad de segmento espacial reservada al Estado para operación de redes de seguridad nacional y servicios de carácter social, así como para otros servicios estratégicos que opera el Gobierno Mexicano, de tal forma que se garantice la continuidad de dichos servicios.

**2.11.2. Plan de contingencia contra interrupciones del servicio.** El Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de puesta en órbita del Satélite en Posición, un plan de contingencia para prevenir la interrupción del servicio y garantizar su continuidad en caso de falla parcial o total del (los) satélite(s) o del centro de control del (los) mismo(s). El plan deberá incluir por lo menos lo siguiente:

**2.11.2.1.** Procedimiento de aviso entre las áreas del Concesionario involucradas con la atención de fallas y de coordinación con las áreas correspondientes de los

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

otros concesionarios que proporcionarán el respaldo, incluyendo la lista de nombres y números telefónicos de los contactos operativos y de los responsables de los centros de control, entre otros aspectos;

2.11.2.2. Procedimiento de coordinación con los Usuarios del servicio satelital;

2.11.2.3. Procedimiento para el acceso y migración de los Usuarios al satélite de respaldo, y

2.11.2.4. Acciones y medidas que se tomarán en el corto, mediano y largo plazo para respaldar a los Usuarios a fin de asegurar la continuidad de sus servicios.

El Concesionario deberá dar aviso inmediato al Instituto de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la Prestación del servicio. Así como de cambios necesarios para establecer contacto directo entre el Instituto y el Concesionario.

2.12. **Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá someter a la aprobación del Instituto, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de puesta en órbita del Satélite en Posición, un plan de acciones para proporcionar servicios de emergencia en caso de desastres o de fuerza mayor. El Concesionario se obliga a proporcionar los servicios de emergencia dentro de su área de cobertura en forma gratuita, sólo por el tiempo necesario y en la proporción que amerite la emergencia.

Capítulo Tercero

3. Tarifas.

3.1. **Fijación de tarifas.** El Concesionario fijará las tarifas aplicables al servicio comprendido en la Concesión, que le permitan la prestación del mismo en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, debiendo registrarlas ante el Instituto, previamente a su puesta en vigor; asimismo, el Concesionario no podrá adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de dichas tarifas, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley.

3.2. **Cobro indebido de tarifas.** Si el Concesionario llegare a cobrar a los Usuarios ~~tarifas~~ no-registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá rembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. Lo

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

anterior, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**3.3. Prohibición de subsidios cruzados.** El Instituto podrá verificar en todo momento, que las tarifas registradas no constituyan subsidios cruzados en términos del artículo 62 de la Ley, para cuyo efecto, el Concesionario deberá proporcionar la información correspondiente, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud del Instituto.

**3.4. Obligaciones específicas.** Cuando se determine que el Concesionario tiene poder sustancial en el mercado relevante, el Instituto, de acuerdo al procedimiento que para el efecto determine, podrá establecer al Concesionario obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad del servicio e información.

**3.5. Desglose de los servicios.** En la factura que el Concesionario expida, se deberán desglosar los cobros que se apliquen por la Prestación de los servicios a que se refiere la Concesión.

Capítulo Cuarto

**4. Verificación e Información.**

**4.1. Información.** Sin perjuicio de las facultades del Instituto de requerir todo tipo de información al Concesionario, en términos del artículo 68 de la Ley, éste deberá entregar al Instituto dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

**4.1.1.** Los estados financieros auditados del Concesionario desglosados por modalidad de servicio y, en su caso, por área geográfica, y

**4.1.2.** Una descripción de los principales activos fijos del Concesionario que comprende el Sistema Satelital.

**4.2. Información Estadística.** El Concesionario deberá poner a disposición del Instituto la información estadística de ocupación de la capacidad del Sistema Satelital.

**4.3. Modificación de estatutos y cambio de domicilio.** El Concesionario deberá informar al Instituto, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

Licitación No. IFT-2

**APÉNDICE C**  
**MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES**

**4.3.1.** Modificaciones a los estatutos sociales, y

**4.3.2.** Cambio del domicilio señalado en el numeral-7.1 del presente Título de Concesión.

**4.4. Verificación y supervisión en la prestación de los servicios.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, el Instituto podrá, en todo momento, requerir al Concesionario la información técnica, administrativa y financiera, así como cualesquier dato o documento, que el Instituto considere necesario o conveniente para vigilar la debida observancia a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y ejercitar las facultades de verificación y supervisión, a fin de asegurar que la Prestación del servicio se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Capítulo Quinto**

**5. Garantías.**

**5.1. Garantía de Cumplimiento del título de Concesión.** El Concesionario dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de operaciones, establecerá garantía a favor de la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de esta garantía deberá actualizarse anualmente, conforme el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el DOF. Esta garantía deberá estar vigente durante el plazo de la Concesión y presentarse cada mes de enero ante el Instituto, misma que avalará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga el Instituto por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

**5.2. Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada.**

A efecto de garantizar la oportuna ocupación de la POG, el Concesionario constituyó y presentó ante el Instituto la Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada, misma que, en su caso, se hará efectiva si incumple con la fecha

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

límite de la puesta en órbita del Satélite en Posición, señalada en la condición 1.8. del presente Título de Concesión, conforme a lo establecido en la carta de crédito respectiva.

El Concesionario deberá mantener vigente en todo momento la Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada hasta al menos 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha límite de ocupación / operación del Satélite en Posición.

Una vez que el Concesionario notifique al Instituto la oportuna puesta en órbita del Satélite en Posición, el Instituto liberará esta garantía, previa verificación. En caso contrario, se hará efectiva esta garantía.

**Capítulo Sexto**

**6. Requisa.**

**6.1. Requisa.** En los términos del artículo 66 de la Ley, y en caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa de la posición orbital y sus frecuencias asociadas, los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, los bienes muebles e inmuebles necesarios para operar el servicio y disponer de todo ello como juzgue conveniente. El Gobierno Federal podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía requisada cuando lo considere necesario. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Gobierno Federal, salvo en caso de guerra, indemnizará al Concesionario, pagando los daños y perjuicios a su valor comercial. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen en el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la Ley en la materia.

**Capítulo Séptimo**

**7. Domicilio.**

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

**7.1. Domicilio.** El Concesionario tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en [Domicilio].

**7.2. Cambio de domicilio.** En caso de que el Concesionario cambie el domicilio señalado en el numeral anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio de que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, las pueda realizar en las oficinas e instalaciones del Concesionario con independencia de su ubicación. En caso de que el Concesionario cambie su domicilio sin previo aviso al Instituto, las notificaciones que se le hagan al último domicilio señalado surtirán plenos efectos legales.

Capítulo Octavo

**8. Legislación, terminación, jurisdicción, competencia y contraprestación.**

**8.1. Legislación.** La operación y explotación del Sistema Satelital que ampara la Concesión, incluyendo los servicios que comprende, deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, el RR, el Reglamento, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a las disposiciones administrativas que al efecto expida el Instituto y a las condiciones establecidas en el Título de Concesión y su Anexo Técnico.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor.

**8.2. Terminación de la Concesión.** El Instituto declarará administrativamente la terminación de la Concesión, por las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley.

**8.3. Promesa de arrendamiento.** En caso de terminación de la Concesión, el Concesionario se obliga a celebrar un contrato de arrendamiento con la autoridad competente en caso de que así lo requiera, respecto de los bienes afectos al servicio de operación del Sistema Satelital. Dicha obligación estará vigente durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de la Concesión.

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

La vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año, renovable automáticamente por períodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por la Secretaría y; en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Instituto.

**8.4. Contraprestación y Pago de Derechos al Gobierno Federal.** Adicionalmente a la contraprestación descrita en el Antecedente XV, el Concesionario deberá cubrir el derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para proporcionar el servicio a que se refiere la Concesión, conforme a las disposiciones vigentes de la Ley Federal de Derechos, debiendo remitir el comprobante de pago de derechos respectivos al Instituto a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha en que haya realizado el pago referido.

**8.5. Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión y su Anexo Técnico, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Los alcances y efectos de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión se interpretarán de conformidad con la legislación aplicable a la que se hace referencia en la condición 8.1 del presente Título de Concesión, así como a las disposiciones contenidas en la Convocatoria, Bases y demás documentos inherentes al procedimiento de Licitación referidos en los Antecedentes del presente Título de Concesión.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

**8.6. Limitación de Responsabilidad del Instituto.** El Instituto, en observancia a lo establecido en el RR, y de conformidad con sus atribuciones, realizará sus mejores esfuerzos para alcanzar la Coordinación de las redes satelitales asociadas a los expedientes que obtuvieron una conclusión desfavorable por parte de la UIT.

Se considerará concluida la etapa de Coordinación, únicamente cuando los países identificados por la UIT como potencialmente afectados y pendientes de concluir la coordinación, hayan otorgado su acuerdo explícito y por escrito respecto de la operación del Satélite en Posición. En consecuencia, será responsabilidad del Concesionario llegar

Licitación No. IFT-2

**APÉNDICE C**  
**MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES**

a acuerdos técnico-operativos con las empresas o entidades gubernamentales que operen las redes de satélites que hayan sido notificados por tales países.

Una vez alcanzados dichos acuerdos técnico-operativos, éstos deberán ser notificados al Instituto, a efecto de que éste último a su vez, se encuentre en posibilidad de celebrar el acuerdo correspondiente con la Administración del país afectado.

Las características técnicas y operativas para las redes satelitales asociadas al [los] expediente[s] [ID RED] contenidas en el Anexo Técnico del presente Título de Concesión pudieran verse modificadas con motivo de los acuerdos celebrados con los países con los que se requiera la suscripción de los acuerdos de coordinación pendientes. El Instituto buscará mantener o mejorar las características originalmente propuestas para dichas redes satelitales, no obstante, la suscripción de tales acuerdos se encuentra fuera del control del Instituto por lo que éste no puede garantizar los resultados del proceso de coordinación. La responsabilidad del Instituto se limita a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la coordinación satelital correspondiente entre Administraciones.

En virtud de lo señalado anteriormente, la responsabilidad del Instituto se limita a otorgar la Concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria [POG]° O y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, en el estado y situación ante la UIT en que se encuentren al momento del otorgamiento de la Concesión, así como a concluir el ~~proceso de coordinación~~ ante la UIT, únicamente por lo que se refiere a ratificar con las Administraciones afectadas los acuerdos técnico-operativos alcanzados por el Concesionario.

México, D. F., a [fecha].

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**EL COMISIONADO PRESIDENTE**

**GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR**

**[NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR]**  
**EL REPRESENTANTE LEGAL**

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C  
MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

Anexo Técnico del Título de Concesión para ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria [POG]<sup>o</sup> Oeste y explotar las bandas de frecuencia asociadas [BANDA T-e] GHz (dirección Tierra-espacio) y [BANDA e-T] GHz (dirección espacio-Tierra), así como los derechos de emisión y recepción de señales que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR], con fecha

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN  
PARA LA OCUPACIÓN DE LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA [ ]  
GRADOS LONGITUD OESTE

Concesionario	[Nombre o razón social]
Posición orbital geoestacionaria	[POG]
Rango de frecuencias (MHz)	Banda(s) [valor]
Enlace descendente (españo-Tierra) MHz	[valor]
Enlace ascendente (Tierra-espacio) MHz	[valor]
Atribución de las bandas de frecuencias conforme al CNAF	Servicio Fijo por Satélite (SFS) <sup>2</sup>
Zona de servicio indicativa	Territorio nacional
Tipo de polarización	[valor]
Red satelital	[Expediente(s)]
Capacidad total	[valor]
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) <small>(este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. indicado).</small>	[valor]
✓ Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) (dBW)	No debe exceder de [valor]

<sup>2</sup> SFS. Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada, en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.

Licitación No. IFT-2

APÉNDICE C

~~4~~ MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE POSICIONES ORBITALES

Zona[s] de servicio indicativa[s]

[Expediente]

Banda [C Extendida o Ku Extendida]

Gmax: [Valor] dBi

[MAPA]